

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 01042 - 00

Téngase en cuenta que la abogada MARÍA CAMILIA GALEANO REYES como curadora *ad litem* de los demandados MYRIAM AIXA GONZÁLEZ SÁNCHEZ y ANDRÉS FELIPE MURCIA GONZÁLEZ designada por auto del 09/05/2022 ^(pdf 12) se notificó personalmente el 09/08/2022 ^(pdf 14) del mandamiento ejecutivo dictado el 23/11/2017 ^(pág. 176 pdf 01) junto con los autos del 28/02/2018 ^(pág. 181 pdf 01) que corrigió a aquel y 30/10/2018 ^(pág. 206 pdf 01) que tuvo a aquellos como demandados, quedando debidamente integrado el contradictorio.

Requíerese a la curadora *ad litem* de los demandados, con base en el principio de igualdad procesal contenido en los artículos 4° y 42.2 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión (i) aclare o corrija su contestación de la demanda en el entendido de especificar la calidad en que actúa por cuanto fue designada por auto del 09/05/2022 ^(pdf 12) para representar a los demandados MYRIAM AIXA GONZÁLEZ SÁNCHEZ y ANDRÉS FELIPE MURCIA GONZÁLEZ y no al demandado inicial JORGE IVÁN MURCIA GONZÁLEZ; y (ii) aporte copia digital completa, nítida y en formato PDF de los recibos de pago allegados como pruebas documentales con la contestación, toda vez que algunos se encuentran superpuestos o ilegibles en aplicación del artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, so pena de rechazarse la contestación oportunamente presentada ^(pdf 15).

Agréguese al expediente el pronunciamiento de la apoderada judicial de la entidad demandante sobre las excepciones de mérito ^(pdf 16-17), lo que se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

Absténgase de resolver la solicitud de dictarse sentencia elevada por la apoderada judicial de la demandante ^(pdf 19) hasta tanto la curadora *ad litem* de los demandados se pronuncie al requerimiento aquí efectuado.

Acéptese la renuncia presentada por la abogada YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO al mandato especial conferido previamente por la firma SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. ^(pág. 4 pdf 11) con base en la documental allegada desde el correo electrónica que tiene inscrito en el registro profesional y que comparte con tal sociedad ^(pág. 4 pdf 22) cumpliéndose lo prescrito en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA como profesional en derecho externa de la firma SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. para el presente asunto con base en el poder

conferido por mensaje de datos (pág. 3:5-24 pdf 22), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados como disponen los artículos 103 y 122 del Código General del Proceso, 3° de la Ley 2213 de 2022, 16 y 17 de la Ley 527 de 1999 y 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Secretaría controle el término.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.10 del 21/03/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86e0e694dc436c225b2b8aef0c1f2175aa59e4fe9a27742db1b6acbc18cf2f4**
Documento generado en 17/03/2023 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>